



BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 38 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES

	Pág.
ADIF-ALTA VELOCIDAD.- <i>Información pública, a efectos de expropiaciones, de "Proyecto de Construcción de Plataforma Línea de Alta Velocidad Antequera-Granada. Tramo: Viaducto sobre F.F.C.C. Bobadilla-Granada-Variante de Loja. Río Frío"</i>	2
JUNTA DE ANDALUCÍA. Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Granada.- <i>Solicitud para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, en temporada, con sombrillas, hamacas, casetas tiquets, varadero hidropedales y piraguas, en la playa de La Herradura, t.m. de Almuñécar, por un periodo de 4 años.</i> <i>Expte. AUT01/19/GR/0045</i>	20
DIPUTACIÓN DE GRANADA. Delegación de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio.- <i>Aprobación de la modificación puntual de la Plantilla del Personal de la Diputación de Granada PL 04/2018</i>	21
<i>Aprobación de la modificación puntual de la Plantilla de Personal de la Diputación de Granada PL 05/2018</i>	22

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE GRANADA.- <i>Procedimiento ordinario núm. 1329/17</i>	3
JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE GRANADA.- <i>Delito leve inmediato nº 85/18</i>	3
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA.- <i>Procedimiento ETJ núm. 129/19</i>	4
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA.- <i>Autos núm. 46/18</i>	4
<i>Autos de ejecución núm. 113/18</i>	4

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE MADRID.- <i>Procedimiento núm. 851/18</i>	4
---	---

AYUNTAMIENTOS

ALDEIRE.- <i>Aprobación de padrones municipales de cementerio 2018 y vados 2018</i>	5
ALHENDÍN.- <i>Aprobación definitiva de estudio de detalle en Camino del Cementerio nº 12</i>	6
CÁDIAR.- <i>Revisión de oficio de adjudicación de viviendas sociales</i>	23
LAS GABIAS.- <i>Formalización de contrato del servicio de asesoría y defensa letrada</i>	8
GOBERNADOR.- <i>Padrón de agua-basura-alcantarillado, 4º trimestre de 2018</i>	23
LANJARÓN.- <i>Aprobación provisional de modificación de Ordenanza de Plusvalía</i>	8
LOJA.- <i>Expte. 2018/4190, Reglamento de Uso y Funcionamiento del espacio de trabajo colaborativo y de emprendimiento municipal o Coworking</i>	9
MONACHIL.- <i>Aprobación definitiva de modificación de créditos 12/2018</i>	9
<i>Aprobación definitiva del presupuesto para el ejercicio de 2019</i>	10
MORALEDA DE ZAFAYONA.- <i>Aprobación de ordenanza de seguridad y convivencia ciudadana</i>	12
MOTRIL. Urbanismo.- <i>Aprobación de varios estudios de detalle</i>	19
ÓRGIVA.- <i>Aprobación definitiva de estudio de detalle en calle Mariana Pineda nº 4 y 6</i>	19
VALDERRUBIO.- <i>Modificación de Relación de Puestos de Trabajo</i>	20
<i>Aprobación inicial del presupuesto y plantilla, para el ejercicio de 2019</i>	20

ADIF-ALTA VELOCIDAD

Información pública, a efectos de expropiaciones, el "Proyecto de Construcción de Plataforma Línea de Alta Velocidad Antequera-Granada. Tramo: Viaducto sobre F.F.C.C. Bobadilla-Granada-Variante de Loja. Río Frío".

EDICTO

En cumplimiento de los artículos 18 y 19.1 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y artículos concordantes de su Reglamento (Decreto de 26 de abril de 1957), se abre un período de información pública de quince días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, sobre la relación de bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras definidas en el proyecto de referencia, con el objeto de que cualquier persona pueda aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación que se publica en este anuncio u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de ocupación.

Con tal motivo, la documentación de expropiaciones del mencionado proyecto puede ser examinada, en días y horas hábiles de oficina, en la Subdelegación del Gobierno en Granada, c/ Gran Vía de Colón 50 Granada), en el Ayuntamiento de Loja, c/ Duque de Valencia 1, 18300 Loja (Granada), en la Dirección de Proyectos de ADIF-Alta Velocidad (c/ Titán, 4 y 6 - 28045 Madrid) y en Información Pública del Portal de Transparencia de la web de ADIF-Alta Velocidad (www.adifaltavelocidad.es).

Las alegaciones que se formulen irán dirigidas a los citados organismos indicando como referencia "Información pública expropiaciones "Proyecto de Construcción de Plataforma Línea de Alta Velocidad Antequera - Granada. Tramo: Viaducto sobre F.F.C.C. Bobadilla-Granada - Variante de Loja. Río Frío".

RELACIÓN CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS**Término municipal de Loja**

Nº DE ORDEN	REFERENCIA CATASTRAL	POLÍGONO	PARCELA	TITULARES	EXPROPIACIÓN (M ²) SERVIDUMBRE (M ²)	IMPOSICIÓN TEMPORAL (M ²)	OCUPACIÓN
J-18.1226-0132-C03	18123A01900063	19	63	COBOS ROSUA, PEDRO [HEREDEROS DE]	1144	0	0
J-18.1226-0133-C03	18123A01900062	19	62	COBOS AGUILAR, FRANCISCA COBOS AGUILAR, MARÍA DEL CARMEN	2630	0	0
J-18.1226-0137-C03	18123A01900049	19	49	JIMÉNEZ CÁRDENAS, RAFAEL CÁRDENAS CASTILLA, RAFAEL CÁRDENAS CASTILLA, AURORA CÁRDENAS LIZANA, RAFAEL CÁRDENAS LIZANA, JUSTO CÁRDENAS LIZANA, CARMEN	0	0	6319
J-18.1226-0138-C01	18123A01900048	19	48	MAZUELA GARCÍA, JOSÉ MARÍA MAZUELA JIMÉNEZ, JOSÉ MIGUEL MAZUELA JIMÉNEZ, ISABEL	714	0	0
J-18.1226-0139-C01	18123A01900918	19	9018	AYUNTAMIENTO DE LOJA	28	0	0
J-18.1226-0140-C00	18123A01900045	19	45	MAZUELA GARCÍA, JOSÉ MARÍA MAZUELA JIMÉNEZ, JOSE MIGUEL MAZUELA JIMÉNEZ, ISABEL	6926	0	0
J-18.1226-0141-C00	18123A01900047	19	47	BAUTISTA MARTÍN, EMILIO	168	0	0
J-18.1226-0142-C00	18123A01900046	19	46	MAZUELA GARCÍA, JOSÉ MARÍA MAZUELA JIMÉNEZ, JOSÉ MIGUEL MAZUELA JIMÉNEZ, ISABEL	1205	0	0
J-18.1226-0143-C03	18123A01900033	19	33	ÁRIDOS HERMANOS GUERRERO, S.A.	34120	0	0
J-18.1226-0308-C00	18123A90009102	900	9102	JUNTA DE ANDALUCÍA	0	162	225
J-18.1226-0480-C00	18123A90009607	900	9607	JUNTA DE ANDALUCÍA	0	202	196
J-18.1226-0481-C00	18123A01900001	19	1	FERNÁNDEZ BOBADILLA CAMPOS, JOSÉ MARÍA [HEREDEROS DE]	0	0	7697
J-18.1226-0601	18123A01900237	19	237	MATAS MATAS, FRANCISCO RAFAEL MATAS MATAS, MARÍA DOLORES MATAS MATAS, MARÍA DIONISIA MATAS MATAS, MARÍA PIEDAD MATAS MATAS, JUAN	2003	0	0

J-18.1226-0602	18123A01900240	19	240	JIMÉNEZ CÁRDENAS RAFAEL CÁRDENAS CASTILLA, RAFAEL CÁRDENAS CASTILLA, AURORA CÁRDENAS LIZANA, RAFAEL CÁRDENAS LIZANA, JUSTO CÁRDENAS LIZANA, CARMEN	1056	0	0
J-18.1226-0603	18123A01900242	19	242	BAUTISTA MARTÍN, EMILIO	78	0	0
J-18.1226-0604	18123A01900243	19	243	BAUTISTA MARTÍN, EMILIO	1227	0	0
J-18.1226-0605	18123A01400251	14	251	ÁRIDOS HERMANOS GUERRERO, S.A.	4	1385	200
J-18.1226-0606	18123A01400264	14	264	GARCÍA AGUILERA, MARÍA DEL CARMEN	0	214	0
J-18.1226-0607	18123A90009609	900	9609	JUNTA DE ANDALUCÍA	2078	0	0
J-18.1226-0608	18123A01900228	19	228	ÁRIDOS HERMANOS GUERRERO, S.A.	1415	0	0
J-18.1226-0609	18123A01900035	19	35	LÓPEZ CÓZAR JIMÉNEZ, JULIÁN	4203	557	200
J-18.1226-0610	18123A01900227	19	227	ÁRIDOS HERMANOS GUERRERO, S.A.	27085	0	0
J-18.1226-0611	18123A01900034	19	34	TORRES ARROYO, VICTORIA [HEREDEROS DE]	137	0	0
J-18.1226-0612	18123A01900032	19	32	ÁRIDOS HERMANOS GUERRERO, S.A.	8	704	400

Madrid, 4 de febrero de 2019. El Director General de ADIF-Alta Velocidad, fdo.: Juan Pablo Villanueva Beltramini.

NÚMERO 570

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE GRANADA

Procedimiento ordinario nº 1329/17

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario 1329/2017 seguido en el Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Granada a instancia de Inertes Guhilar, S.L., contra Excavaciones y Demoliciones Luis Robles Beltrán, S.L., sobre obligaciones, se ha dictado a sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA Nº 71/18.

En Granada, a 4 de junio de 2018.

Vistos por Dña. Inmaculada Lucena Merino, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Granada, los presentes autos de juicio ordinario sobre reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado bajo el nº 1329 del año 2017, a instancia de Inertes Guhilar, S.L., representado por el procurador Dña. Dolores Mateo García y asistido por el letrado Dña. María José Arcas Sariat Jiménez contra Excavaciones y Demoliciones Luis Robles Beltrán, declarado en rebeldía.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Excavaciones y Demoliciones Luis Robles Beltrán, S.L., extiendo y firmo la presente en Granada, 30 de enero de 2019.- El/La Letrado/a de la Administración de Justicia.

NÚMERO 658

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE GRANADA

Delito leve inmediato nº 85/18

EDICTO

Dª Rosario Córdoba Campos, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción núm. 9 de Granada,

HACE SABER: Que en el Juicio por delito leve inmediato nº 85/18 seguido en este Juzgado por hurto a instancia de Iñaki Pisuerba López contra Mercedes Olmo Escobar ha recaído sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal: Que debo condenar y condeno a Mercedes Olmo Escobar como autora responsable de un delito leve de hurto, a la pena de veinte días de multa a razón de una cuota diaria de seis euros, con arresto sustitutorio de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias impagadas, quedando obligado igualmente al pago de las costas procesales de las que sean de obligatorio devengo en este tipo de procedimientos, y con entrega definitiva de los efectos intentados sustraer al establecimiento de procedencia.

Notifíquese la presente resolución previniendo que contra la misma se podrá interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días desde dicha notificación, a través del correspondiente escrito de formalización del recurso, redactado conforme a los artículos 790 a 792 de la LECrim presentado ante este Juzgado.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación por medio de escrito a presentar ante este mismo Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al denunciado Mercedes Olmo Escobar, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada a 1 de febrero de 2019. (Firma ilegible)

NÚMERO 779

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA

Notificación de auto expediente: ejecución nº 129/19 J

EDICTO

D^a María del Mar Salvador de la Casa, Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento ETJ nº 129/19 J, contra Transportes Caro Granada, S.L., en el que se han dictado resoluciones de fecha 6/02/19 y 11/02/19 (auto ejecución y auto de extinción relación laboral), haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición conforme a lo establecido en el art. 239.4 de la LRJS en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación de en el Boletín Oficial de la Provincia) de conformidad con los establecido en el art. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la secretaria de este Juzgado de lo Social, sito en Av. del Sur 5, Edificio La Caleta (Granada), donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al demandado Servicios Transportes Caro Granada, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Granada, a 11 de febrero de 2019.-La Ldo. Admón. Justicia, fdo.: María del Mar Salvador de la Casa.

NÚMERO 697

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA

EDICTO

Procedimiento: despidos/ceses en general 46/2018

Negociado: FM

N.I.G.: 1808744420180000223

De: D. Daniel Díaz Salas

Abogado: María Carmen Morenilla Burló

Contra: Kelevra, S.L., y FOGASA

D^a Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 46/2018 a instancia de la parte

actora D. Daniel Díaz Salas contra Kelevra, S.L., y FOGASA sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 30/1/19 del tenor literal siguiente:

Y para que sirva de notificación al demandado Kelevra, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, a 1 de febrero de 2019.- La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 780

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA

Notificar auto y decreto 4/2/19 en ejecución 113/18

EDICTO

D^a Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue la ejecución arriba indicada contra Auxserlim, S.L., y Cadegra, S.L., en el que se ha dictado resolución de fecha 4/2/19 (auto y decreto despachando ejecución) haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de revisión conforme a lo establecido en el art. 239,4 LRJS en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación en el Boletín Oficial de la Provincia), de conformidad con lo establecido en los arts. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado de lo Social 7, sito en Avda. del Sur 5, Edificio la Caleta Granada), donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Auxserlim, S.L., y Cadegra, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 4 de febrero de 2019.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Rafaela Ordóñez Correa.

NÚMERO 781

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE MADRID

Notificación sentencia Tecnodata Ibérica, S.L.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D. Fernando Benítez Benítez, Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social nº 34 de Madrid,

HAGO SABER: Que en el procedimiento 851/2018 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Daniel Arribas Prieto y D. Daniel Arribas Prieto, frente a Global Tecnología y Mantenimiento, S.L., D^a María Rosario Vacas Berguillos, D. Francisco Javier Álvarez Ramírez, D. Francisco Javier Álvarez Ramírez, Tecnodata Ibérica, S.L., D^a María Rosario Vacas Berguillos y Emvitec Soluciones, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

FALLO: Que debo desestimar la demanda interpuesta por D. Daniel Arribas Prieto, contra Global Tecnología y Mantenimiento, Sociedad Limitada, D^a María Rosario Vacas Berguillos, D. José Luis Iglesias González, D. Francisco Javier Álvarez Ramírez, Emvitec Soluciones, Sociedad Limitada y Tecnodata Ibérica, Sociedad Limitada, habiendo sido emplazado el Fondo de Garantía Salarial y, a su tenor, previa declaración de improcedencia del despido, previa declaración de improcedencia del despido practicado, debo resolver el contrato de trabajo en esta fecha condenando a la citada empresa, Emvitec Soluciones, Sociedad Limitada, a que esté y pase por la expresada declaración y a que satisfaga al demandante las siguientes sumas: Cinco mil quinientos once euros con diecinueve céntimos de euro por el concepto de indemnización rescisoria más el importe de los salarios de tramitación devengados desde el día siguiente al despido y hasta el día de hoy a razón del salario declarado probado. Estos salarios de tramitación serán objeto de compensación con los salarios obtenidos en colocación posterior al despido.

Notifíquese la presente sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Se hace saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles inmediatos a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o graduado social o su representante al hacerle la notificación de aquélla de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia, o por escrito de las partes, de su abogado o graduado, o de su representante dentro del plazo indicado.

Siendo requisitos necesarios, en caso de no tenerlos ya designados, que en dicho plazo se proceda al nombramiento de letrado o de graduado social colegiado, bien mediante comparecencia ante el propio Juzgado o por escrito.

Igualmente, será requisito necesario que el recurrente que no tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social o no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita, acredite ante este Juzgado al tiempo de anunciar el recurso haber depositado 300 euros, conforme al artículo 229 de la LRJS, y consignado el importe de la condena cuando proceda, presentando resguardos acreditativos de haber efectuado ambos ingresos, separadamente en la cuenta corriente nº 28007 0000 34 (número de procedimiento -cuatro cifras-) (y año de incoación del mismo -2 cifras-), que este Juzgado tiene abierto en el Banco Santander, oficina sita en la calle Princesa nº 3, 1ª planta de esta capital, o bien

desde una cuenta abierta en cualquier entidad bancaria distinta del Banco Santander. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

1. Emitir la transferencia a la cuenta bancaria de 20 dígitos (CCC) siguiente:

Clave entidad	Clave sucursal	D.C.	Nº de cuenta
0049	3569	92	0005001274

I.B.A.N: ES55 0049 3569 92 0005001274

2. En el campo ORDENANTE, se indicará como mínimo el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y si es posible, el NIF/CIF de la misma.

3. En el campo BENEFICIARIO, se identificará al Juzgado o tribunal que ordena el ingreso (Juzgado Social nº 34 de Madrid).

4. En el campo OBSERVACIONES o CONCEPTO DE LA TRANSFERENCIA, se consignarán los 16 dígitos que corresponden al procedimiento. MUY IMPORTANTE: estos 16 dígitos correspondientes al procedimiento tienen que consignarse en un solo bloque: 2807 0000 34 XXXX (número de procedimiento, cuatro cifras) XX (año de incoación del mismo, 2 cifras). Es importante que este bloque de 16 dígitos esté separado de lo que se ponga en el resto del campo por espacios. Si no se consignan estos dieciséis dígitos o se escriben erróneamente, la transferencia será repelida por imposibilidad de identificación del expediente judicial y será devuelta a origen. Pudiendo en su caso sustituir la consignación de la condena en metálico por el aseguramiento de la misma mediante el correspondiente aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por la entidad de crédito (art. 230.1 L.R.J.S.).

Por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D^a María Rosario Vacas Berguillos y Tecnodata Ibérica, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Granada y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Madrid, 31 de enero de 2019.-El Letrado de la Admón. de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 778

AYUNTAMIENTO DE ALDEIRE (Granada)

Aprobación de padrones municipales cementerio 2018 y vados 2018

EDICTO

D^a Delia Ferrer Lozano, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Aldeire (Granada),

HACE SABER: Que confeccionados los padrones de Cementerio 2018 y Vados 2018, se exponen al público en el tablón de Edictos y Sede Electrónica de este Ayuntamiento por espacio de 15 días para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse estas, los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldesa-Presidenta, en el plazo de un mes a contar desde el día inmediato siguiente al del término del período de exposición pública, o bien impugnarlo directamente mediante recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, desde la fecha indicada anteriormente sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los contribuyentes y por los conceptos indicados que el plazo de cobro en periodo voluntario será único y comprenderá tres meses desde el día 1 de marzo de 2019 al 31 de mayo de 2019.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los intereses de demora y los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, General Tributaria de 17 de diciembre, y en su caso las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Aldeire, 13 de febrero de 2019.-La Alcaldesa, Delia Ferrer Lozano.

NÚMERO 785

AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN (Granada)

Aprobación definitiva del estudio de detalle en Camino del Cementerio nº 12

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Alhendín en sesión de fecha 8 de febrero de 2019, aprobó definitivamente el estudio de detalle en Camino del Cementerio nº 12, promovido por la Fundación Asilo y Escuelas de la Purísima Concepción.

“ESTUDIO DE DETALLE

ORDENACIÓN DE ALINEACIONES, RASANTES Y VOLÚMENES

01. MEMORIA DESCRIPTIVA.

1.01. AUTOR DEL ENCARGO.

Se redacta el presente documento por encargo de D^a María Jesús Calatrava Escobar con N.I.F. 24.172.379-T y domicilio a efectos de notificaciones en c/ Molinos, 08 de Alhendín. 18620 Granada, actuando como representante en calidad de Presidenta de la Fundación Benéfica

Asilo y Escuelas de la Purísima Concepción, con C.I.F. G-18252429 y domicilio social en la calle Molinos nº 8 de Alhendín. Granada.

1.02. DEFINICIÓN Y FINALIDAD DEL TRABAJO. PROPIETARIO/S AFECTADO/S.

El trabajo pretende reajustar las determinaciones de ordenación, del P.G.O.U., de un solar, propiedad de la Fundación, que comprende la parcela catastral 3577801VG4037N0001XB calificada como Vivienda Unifamiliar Intensiva, fijando las alineaciones y estableciendo una ordenación de volúmenes con las prescripciones del vigente P.G.O.U.

La Fundación pretende ordenar dicho solar con el objeto de definir los distintos usos compatibles a partir de las determinaciones establecidas para el uso característico, que en nuestro caso es de obligado cumplimiento definir como mínimo un 70% destinado a Vivienda Unifamiliar Intensiva.

La actuación va enfocada a implantar un suelo que pueda albergar una Estación de Servicio dentro de los Usos de Transporte e Infraestructuras recogidos en el actual P.G.O.U. y compatibles según su Normativa.

Se adjuntan los cuadros de Usos y sus compatibilidades.

Es la Fundación Benéfica Asilo y Escuelas de la Purísima Concepción el único propietario o titular afectado por el Estudio de Detalle.

1.03. ÁMBITO DE ACTUACIÓN Y DATOS DEL SOLAR.

El solar se encuentra situado en el casco urbano de Alhendín y tiene una superficie según reciente medición de 2.254,29 m². El solar se encuentra limitado al Norte con el Camino. Viejo de Granada, al Sur con la antigua Ctra. Bailén-Motril, al Este con la Calle Vedril y al Oeste con el Arroyo Marañón y edificaciones.

Tiene acceso directo desde sus linderos con la antigua Carretera Bailén-Motril, Camino Viejo de Granada y Calle Vedril.

El solar contiene varias edificaciones, de escasa entidad, destinadas a almacenaje y que serán demolidas antes de edificar en los solares.

1.04. PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE APLICACIÓN.

El vigente Plan General de Ordenación Urbana de Alhendín establece para los terrenos afectados por el presente estudio de detalle lo siguiente:

Clasificación: Suelo Urbano

Uso: Residencial

Calificación: Unifamiliar Intensivo

El P.G.O.U. establece los usos compatibles a partir del uso característico (art. 4.16) y de esta manera establece como el solar dentro de Unifamiliar Intensivo, si bien establece determinados usos no residenciales compatibles siempre que se mantengan los parámetros mínimos del uso característico (70%)

En nuestro caso sería compatible establecer un nuevo uso pormenorizado dentro del solar que se englobaría dentro de Transporte e Infraestructuras. Ver cuadros adjuntos del P.G.O.U.

1.05. BASE LEGAL.

La Ley 7/2002, de 11 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en los artículos 15, 31 y 32 re-

gula el objeto, contenido, alcance y tramitación de los Estudios de Detalle.

De esta manera el art. 15 establece que los estudios de detalle tienen por objeto completar o adaptar algunas determinaciones del planeamiento de áreas de suelos urbanos de ámbito reducido, y para ello podrán:

a. Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.

b. Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento.

En ningún caso pueden:

a. Modificar el uso urbanístico del suelo, fuera de los límites del apartado anterior.

b. Incrementar el aprovechamiento urbanístico.

c. Suprimir o reducir el suelo dotacional público, o afectar negativamente a su funcionalidad, por disposición inadecuada de su superficie.

d. Alterar las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes.

El art. 31 establece las competencias para la formulación y aprobación de los instrumentos de planeamiento.

1. A los efectos del ejercicio de la potestad de planeamiento corresponde a los municipios:

(....)

B. La aprobación definitiva de:

(....)

d. Los estudios de detalle de ámbito municipal.

El art. 32 regula la tramitación de los instrumentos de planeamiento.

01. El procedimiento para la aprobación de planeamiento se ajustará a las siguientes reglas:

1ª Iniciación: (...)

b. En los restantes instrumentos de planeamiento: De oficio por la administración competente para su tramitación, mediante aprobación inicial adoptada a iniciativa propia o requerimiento de cualquier otra Administración o entidad pública; o bien a instancia de persona interesada acompañada del correspondiente proyecto del instrumento de planeamiento, completo en su contenido sustantivo y documental.

2ª La aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de este a información pública por plazo no inferior (...) a veinte días si se trata de Estudios de Detalle. (....).

Deberá llamarse al trámite de información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en el ámbito de (...) estudios de detalle.

3ª La Administración responsable de la tramitación deberá resolver, a la vista del resultado de los trámites previstos de la letra anterior, sobre la aprobación (...) definitiva, con las modificaciones que procedieren.

02. En los procedimientos iniciados a instancia de parte, conforme a lo establecido en el apartado b) de la regla 1ª del apartado anterior, transcurridos tres meses desde la entrada de la solicitud y del correspondiente proyecto en el registro del órgano competente sin que

sea notificada la resolución de aprobación inicial, el interesado podrá instar el sometimiento a la información pública (...). Practicada la información pública por parte del interesado, se solicitará al órgano competente la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento, quien habrá de dictar resolución expresa y su notificación al interesado en el plazo máximo de tres meses: transcurrido este plazo, el solicitante podrá entender estimada su solicitud.

02. MEMORIA JUSTIFICATIVA.

2.01. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLUCIÓN ADOPTADA.

Según lo establecido por la Ley 7/2002, de 11 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el presente estudio de detalle consiste en completar las alineaciones señaladas, fijar las rasantes de los viales, estableciendo una ordenación final de acuerdo con las prescripciones del P.G.O.U. de Alhendín.

La ordenación planteada se ve afectada por un vial de circunvalación, definido en el P.G.O.U. como un Sistema General, en el lindero oeste y junto a las alineaciones en los demás linderos, disminuyen la superficie del solar resultante en un total de 1.661,18 m². Dichas alineaciones pretenden aumentar el ancho de los viales adyacentes según las alineaciones establecidas por el P.G.O.U.

Dicho lo anterior, la superficie afectada por el Sistema General es de 423,71 m² y su desarrollo será el indicado en lo establecido en la Legalidad vigente.

Este estudio de detalle propone ordenar los usos dentro del solar, estableciendo un nuevo uso compatible (Transporte e Infraestructuras) con el uso característico Residencial en Unifamiliar Intensiva que será al menos el 70% de la ocupación del solar.

Dada la disposición actual de la parcela se plantea concentrar el uso residencial en la mitad Norte del solar y con accesos desde la calle Vedril, Camino del Cementerio y nuevo vial de Circunvalación y establecer el Uso de Infraestructura de Transportes y Comunicaciones en la otra mitad Sur y en contacto con la Carretera N-323a.

Por consiguiente, si la Superficie del solar es de 2.254,29 m² y la edificabilidad aplicable es de 1,50 m²/m² establecida para los Usos de Residencial Unifamiliar Intensiva, la superficie máxima edificable es de 3.381,43 m².

Si aplicamos el 30% establecido por el P.G.O.U. a los usos compatibles o detallados, la superficie edificable podría llegar a ser: 3.381,43 m² x 0.30 = 1.014,43 m². Ver cuadro plano E-04.

De tal manera se establece; por un lado un solar destinado a Residencial Unifamiliar Intensiva que ocupa una superficie neta de 725,78 m² con una edificabilidad de 1,50 m²/m² y por otro un solar destinado a Infraestructura de Transportes y Comunicaciones que ocupa una superficie de 935,40 m² con una edificabilidad de 1,00 m²/m². Ver cuadro plano E-04.

Por tanto, se cumplen en todos sus parámetros la normativa que le afecta, respetando usos, y sin agotar la edificabilidad establecida en los usos planteados.

2.02. APROVECHAMIENTO.

De esta manera, quedaría el siguiente cuadro:

Superficie Edif. Ed. máxima

R-U.I. Unifamiliar Intensiva 725,78 m²; 1,50 m²/m²;
1.088,67 m²

I-T.C. Transportes-Comunicaciones 935,40 m²; 1,00
m²/m²; 935,40 m²

2.03. ORDENANZAS.

La normativa aplicable será la establecida específicamente por el P.G.O.U.

La calificación pormenorizada que se asigna a los terrenos es de Infraestructura de Transporte y Comunicaciones.

Este estudio de detalle respeta los contenidos del vigente P.G.O.U. sin desvirtuar la trama urbana existente incorporando un uso compatible dentro de los desarrollos residenciales existentes.

Se establece como única ordenanza, además de las contenidas en el P.G.O.U., que la separación a linderos de la parcela definida por Transporte y Comunicaciones será al menos de 4,00 metros respecto de la de Uso Unifamiliar Intensivo a lo largo de todo su frente de contacto entre parcelas y sin contradecir las Ordenanzas del P.G.O.U. Ver plano de Ordenación, Zonificación, Usos pormenorizados y Ordenanzas E-04.

Las alturas y demás ordenanzas se regularán según lo establecido en el P.G.O.U. vigente.

Con el documento que se presenta, queda suficientemente justificada la propuesta que se tramita, por lo que se somete a la consideración del Pleno del Ilmo. Ayuntamiento de Alhendín para su tramitación y aprobación, si procede. Granada, diciembre de 2017.-Fdo. Fernando Castellón Gallegos

Se efectúa la presente publicación en el BOP, de conformidad con lo dispuesto en el art. 41 LOUA y 70,2.-LRBRL y habiendo sido depositado en el Libro Registro Municipal de instrumentos de planeamiento, convenios urbanísticos y de los bienes y espacios catalogados.

Alhendín, 15 de febrero de 2019.-El Alcalde, fdo.: Francisco P. Rodríguez Guerrero.

NÚMERO 795

AYUNTAMIENTO DE LAS GABIAS (Granada)

Formalización contrato del servicio de asesoría y defensa letrada

EDICTO

1. Entidad adjudicadora:

- Organismo: Ayuntamiento de Las Gabias
- Dependencia que tramita el expediente: Delegación de Contratación.

- Número de expediente: 5/17-C

- Perfil del contratante: www.lasgabias.es

2. Objeto del contrato:

- Tipo de contrato: Contrato administrativo de servicios

- Descripción: La realización del servicio de Asesoría y Defensa Letrada, debido al volumen de asuntos judiciales que actualmente penden en el Ayuntamiento, asesorando en los diversos sectores de la actividad administrativa (Urbanismo, Contratación, Patrimonio, Recursos Humanos, Tributos, Financiero, Presupuestos, etc.) y asistencia jurídica en otros asuntos de carácter laboral penal, civil o contable, así como defender los intereses municipales judicialmente.

- CPV08: 79111000 "Servicios de Asesoría Jurídica"

3. Tramitación y procedimiento:

- Tramitación: Ordinaria.

- Procedimiento: Abierto con pluralidad de criterios.

4. Formalización del contrato:

- Fecha de adjudicación: 27 de diciembre de 2018.

- Fecha de formalización: 28 de enero de 2019.

- Contratista: Rafael Revelles Abogados, S.L.P. - CIF-B 18943191.

- Importe adjudicación: 32.060,16 euros/anual (IVA incluido).

- Plazo de ejecución: 2 años, prorrogable.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Las Gabias, 18 de febrero de 2019.

NÚMERO 791

AYUNTAMIENTO DE LANJARÓN (Granada)

Aprobación provisional modificación de Ordenanza Plusvalía

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de febrero de 2019, adoptó acuerdo por el que se modifica provisionalmente la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

El expediente permanecerá expuesto al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento por plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el caso de que no se presentasen reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La entrada en vigor tendrá lugar a partir del día siguiente al de la publicación de los artículos modificados en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lanjarón, 18 de febrero de 2019.-El Alcalde, fdo.: José Eric Escobedo Jiménez.

NÚMERO 782

AYUNTAMIENTO DE LOJA (Granada)

Expte. 2018/4190, Reglamento de Uso y Funcionamiento del espacio de trabajo colaborativo y de emprendimiento municipal o Coworking

EDICTO

Por medio del presente se hace público el siguiente acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal de Loja celebrado el día 5 de febrero 2019:

“Se da cuenta del expediente 2018/4190, sobre Reglamento de Uso y Funcionamiento del espacio de trabajo colaborativo y de emprendimiento municipal o Coworking, promovido por la Concejal-Delegada de Desarrollo, Empleo, Comercio e Industria, y de Turismo.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa Municipal Permanente de Desarrollo y Turismo adoptado en sesión de 4 de febrero de 2019, del que resulta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

Tras una breve deliberación, y visto lo actuado la Comisión Informativa de Permanente de Desarrollo y Turismo, en votación ordinaria, con el voto favorable de los Concejales del Grupo Popular, (Sres. Barea, Ruiz Cobos, Gómez Trassierra y Delgado Vivas) del Concejal Sr. Ronda y con la abstención del Grupo Municipal Socialista (Sres. Mancilla Porras y Vázquez González), dictamina favorablemente el Reglamento y propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el Reglamento de uso y funcionamiento del espacio de trabajo colaborativo y de emprendimiento Municipal o Coworking, en los términos en que figura en el expediente.

SEGUNDO. Someter dicha Reglamento municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

El Pleno de la Corporación Municipal acuerda, por unanimidad de miembros presentes (mayoría absoluta del art. 99.2º del R.O.F.), aprobar el referido dictamen y en consecuencia adoptar el acuerdo propuesto”.

Lo que se hace público para general conocimiento haciendo constar que el expediente queda sometido a información pública y audiencia de los interesados, durante el plazo de 30 días a contar desde la publicación del presente anuncio en el B.O.P. Durante el mencio-

nado plazo el expediente podrá ser consultado en el Área de Secretaría General de este Ayuntamiento de Loja, sita en planta 1ª de la Casa Consistorial ubicada en c/ Duque de Valencia, 1; pudiéndose presentar las alegaciones, sugerencias o reclamaciones que se tengan por convenientes

Loja, 14 de febrero de 2019.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Fco. Joaquín Camacho Borrego.

NÚMERO 792

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)

Aprobación definitiva modificación de créditos 12/2018

EDICTO

D. José Morales Morales, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Monachil,

HACE SABER: Que, en cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 20 de diciembre de 2018, sobre modificación de créditos nº 12/2018 por transferencias de crédito entre partidas de distinta área de gasto, que se hace público resumido por capítulos:

ESTADO DE GASTOS

Capítulo	Descripción	Altas por transferencia (euros)	Bajas (euros)
I	Gastos personal		
II	Gastos en bienes corrientes y servicios	104.500,00	15.500,00
III	Gastos financieros		26.000,00
IV	Transferencias corrientes		
VI	Inversiones reales		63.000,00
VII	Transferencias de capital		
VIII	Activos financieros		
IX	Pasivos financieros		
	Total	104.500,00	104.500,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Monachil, 14 de febrero de 2019.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Morales Morales.

AYUNTAMIENTO DE MONACHIL (Granada)*Aprobación definitiva presupuesto 2019*

EDICTO

D. José Morales Morales, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Monachil,

HACE SABER: Que habiendo transcurrido 15 días desde el anuncio de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general, aparecido en el Boletín Oficial de la provincia de Granada de fecha 31 de diciembre de 2018, adoptado en sesión ordinaria de Ayuntamiento Pleno de 20 de diciembre de 2018, y no habiéndose producido reclamaciones contra el mismo, se eleva el acuerdo a definitivo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el referido presupuesto resumido a nivel de capítulos del Ayuntamiento de Monachil junto a la plantilla de personal aprobada a través del presupuesto.

PRESUPUESTO EJERCICIO 2019

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO 1	GASTOS DE PERSONAL	4.497.107,25
CAPÍTULO 2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS	4.073.764,16
CAPÍTULO 3	GASTOS FINANCIEROS	90.000,00
CAPÍTULO 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	243.100,00
CAPÍTULO 5	FONDO DE CONTINGENCIA	118.000,00
CAPÍTULO 6	INVERSIONES REALES	1.507.828,59
CAPÍTULO 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	19.200,00
CAPÍTULO 8	ACTIVOS FINANCIEROS	21.000,00
CAPÍTULO 9	PASIVOS FINANCIEROS	86.000,00
	TOTAL	10.656.000,00

PREVISIÓN DE INGRESOS

CAPÍTULO 1	IMPUESTOS DIRECTOS	4.882.264,31
CAPÍTULO 2	IMPUESTOS INDIRECTOS	120.000,00
CAPÍTULO 3	TASAS Y OTROS INGRESOS	2.431.072,27
CAPÍTULO 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	2.294.000,00
CAPÍTULO 5	INGRESOS PATRIMONIALES	358.000,00
CAPÍTULO 6	ENAJENACIÓN INVERSIONES REALES	0,00
CAPÍTULO 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	913.568,98
CAPÍTULO 8	ACTIVOS FINANCIEROS	21.094,44
CAPÍTULO 9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
	TOTAL	11.020.000,00

PLANTILLA 2019

Provincia: Granada

Corporación: Ayuntamiento de Monachil

Número de código territorial: 18134

Plantilla del ejercicio 2019

1. FUNCIONARIOS

1.1. FUNCIONARIOS DE HABILITACIÓN ESTATAL

1.1.1. SUBESCALA SECRETARÍA

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>Nº DE PLAZAS</u>	<u>CD</u>	<u>GRUPO</u>	<u>PROVISIÓN</u>
SECRETARIO	1	30	A1	D

1.1.2. SUBESCALA INTERVENCIÓN

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>Nº DE PLAZAS</u>	<u>CD</u>	<u>GRUPO</u>	<u>PROVISIÓN</u>
INTERVENCIÓN	1	30	A1	D
TESORERO	1	30	A1	V (NUEVA CREACIÓN POR DISPOSICIÓN LEGAL)

1.2. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

1.2.1. SUBESCALA ADMINISTRATIVA

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>Nº DE PLAZAS</u>	<u>CD</u>	<u>GRUPO</u>	<u>PROVISIÓN</u>
ADMINISTRATIVO (TESORERO)	1	22	C1	D
ADMINISTRATIVO	5	22	C1	4D 1V

1.2.2. SUBESCALA AUXILIAR

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>Nº DE PLAZAS</u>	<u>CD</u>	<u>GRUPO</u>	<u>PROVISIÓN</u>
AUXILIAR ADMINISTRATIVO PADRÓN	1	18	C2	D
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	2	18	C2	D

1.2.3. SUBESCALA SUBALTERNA

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>Nº DE PLAZAS</u>	<u>CD</u>	<u>GRUPO</u>	<u>PROVISIÓN</u>
SUBALTERNO	2	14	AP	V

1.3. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

1.3.1. SUBESCALA TÉCNICA

1.3.1.1. CLASE: TÉCNICO DE GRADO SUPERIOR

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>Nº DE PLAZAS</u>	<u>CD</u>	<u>GRUPO</u>	<u>PROVISIÓN</u>
LETRADO ASESOR JURÍDICO	1	26	A1	V
ARQUITECTO SUPERIOR	1	26	A1	D

1.3.1.2. CLASE: TÉCNICO DE GRADO MEDIO

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>Nº DE PLAZAS</u>	<u>CD</u>	<u>GRUPO</u>	<u>PROVISIÓN</u>
ARQUITECTO TÉCNICO	1	26	A2	D
TÉCNICO DE DESARROLLO Y MEDIO AMBIENTE	1	26	A2	D

1.3.1.3. CLASE: TÉCNICO AUXILIAR

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>Nº DE PLAZAS</u>	<u>CD</u>	<u>GRUPO</u>	<u>PROVISIÓN</u>
TÉCNICO DE SERVICIOS	1	22	C1	V
RECAUDADOR	1	22	C1	D

1.3.2. SUBESCALA DE SERVICIOS ESPECIALES

1.3.2.1. CLASE: POLICÍA LOCAL

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>Nº DE PLAZAS</u>	<u>CD</u>	<u>GRUPO</u>	<u>PROVISIÓN</u>
OFICIAL	2	22	C1	1 V
POLICÍA	17	21	C1	D

1.3.2.2. CLASE: COMETIDOS ESPECIALES

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>Nº DE PLAZAS</u>	<u>CD</u>	<u>GRUPO</u>	<u>PROVISIÓN</u>
COORDINADOR ACT. E INSTALACIONES DEPORTIVAS	1	22	C1	D
COORDINADOR JUVENTUD	1	22	C1	D
AUXILIAR COORD. E INSTALACIONES DEPORTIVAS	1	18	C2	V

1.3.2.3. CLASE: PERSONAL DE OFICIOS

<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>Nº DE PLAZAS</u>	<u>CD</u>	<u>GRUPO</u>	<u>PROVISIÓN</u>
ELECTRICISTA	1	18	C2	V

2. PERSONAL LABORAL

<u>PUESTO</u>	<u>Nº DE PLAZAS</u>	<u>CD</u>	<u>GRUPO</u>	<u>PROVISIÓN</u>
RECURSOS HUMANOS	1	22	A2	Indefinida
DELINEANTE	1	22	A2	V
BIBLIOTECARIA	1	24	A2	Indefinida
ADMINISTRATIVO	1	22	C1	Indefinida
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	8	18	C2	Indefinida
AUX. ADMINISTRATIVO (TURISMO)	1	18	C2	Indefinida
ADJUNTO A INTERVENCIÓN	1	18	C2	Indefinida
AUXILIAR DE BIBLIOTECA	1	18	C2	Indefinida
AUXILIAR INFORMÁTICO	1	18	C2	Indefinida
NOTIFICADOR	1	18	C2	Fijo
ANIM. SOCIO CULTURAL	1	18	C2	Indefinida
OFICIAL DE OFICIOS DE S.M.	6	18	C2	Indefinida
OFICIAL DE OFICIOS	9	18	C2	Indefinida
CONSERJE	1	18	C2	Indefinida
VIGILANTE	4	18	C2	Indefinida
JARDINERO	1	18	C2	Indefinida
OPERARIOS DE CONTROL DE INST.	3	18	C2	V
LIMPIADORA	5	14	AP	Ind.+ 1V
VIGILANTE CENTRAL	1	14	AP	Indefinida
OPERARIO HOGAR PENSIONISTA	1	14	AP	Indefinida
MONITORES CULTURA	3	18	C2	Ind. Disc.
MONITORES DEPORTES	5	18	C2	Ind. Disc.
MONITORES ASUNTOS SOCIALES	4	18	C2	Ind. Disc.
MONITOR DE INORMÁTICA	1	18	C2	Indefinida
AUXILIAR CONSULTORIO	1	18	C2	Indefinida

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazo que establezcan las normas de dicha jurisdicción, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

El Alcalde-Presidente, fdo.: José Morales Morales.

NÚMERO 772

AYUNTAMIENTO DE MORALEDA DE ZAFAYONA (Granada)

*Aprobación ordenanza de seguridad y convivencia
ciudadana*

EDICTO

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el período de información pública contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 22 de octubre de 2018, por el que se aprueba, con carácter inicial, la Ordenanza municipal reguladora de la seguridad y convivencia ciudadana de Moraleda de Zafayona, se entiende definitivamente aprobado dicho acuerdo y procede su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA PREÁMBULO

En aplicación del principio de autonomía local que la Constitución Española de 1978 garantiza a todo Ayuntamiento y dentro del marco competencial delimitado por el juego de las normas integrantes del denominado "bloque de constitucionalidad", el Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona, ejercitando la potestad reglamentaria que le viene reconocida por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta la presente Ordenanza con el fin de fomentar la seguridad y la convivencia ciudadana en el municipio y establecer una adecuada regulación normativa que impulse las actividades que desarrollen las personas físicas y jurídicas, ya sean residentes o no en el municipio, en todos los espacios que tenga naturaleza o trascendencia pública y no meramente privada, contribuyendo al desarrollo del civismo y la tolerancia, así como el respeto a los demás y el propio ciudadano de los bienes públicos y comunes, con especial referencia al medio ambiente.

Asimismo, el objetivo primordial de esta Ordenanza es preservar el espacio público como un lugar de encuentro, convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y formas de vida diversas.

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento legal.

La Ordenanza incorpora los criterios orientadores de la Carta Europea de Autonomía Local en relación con

las colectividades contempladas en la legislación española de Régimen Local previstas en los artículos 140 y 141 de la Constitución.

La presente Ordenanza se fundamenta, con carácter general, en el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de Ordenanzas y Bandos.

Asimismo, esta Ordenanza se ha elaborado de acuerdo con la potestad municipal de tipificar infracciones y sanciones que, con la finalidad de ordenar las relaciones de convivencia ciudadana, se establece en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2. Finalidad y objeto.

Esta Ordenanza tiene por finalidad preservar el espacio público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio, encuentro y recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas y de formas de vida diversas existentes en el municipio de Moraleda de Zafayona.

La presente Ordenanza tiene por objeto ordenar aspectos básicos de la actividad ciudadana, que garanticen el normal funcionamiento de la vida social del municipio y velar por el cumplimiento de las normas de convivencia, el respeto al medio ambiente y la salud pública, en concreto:

- a) Regular la actuación municipal para la convivencia en comunidad.
- b) Regular la actuación municipal respecto a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.
- c) Regular la actuación municipal respecto a la emisión de ruidos y vibraciones realizada por la comunidad.

Asimismo, esta Ordenanza tiene por objeto la prevención de cualesquiera actuaciones perturbadoras de la convivencia ciudadana y la protección, tanto de los bienes públicos de titularidad municipal como de las instalaciones y elementos que forman parte del patrimonio urbanístico y arquitectónico del municipio de Moraleda de Zafayona frente a las agresiones, alteraciones y/o usos indebidos de que puedan ser objeto, la sanción de las conductas incívicas y la reparación de los daños causados.

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el término municipal de Moraleda de Zafayona. La ordenanza es de aplicación en todos los espacios públicos de la ciudad (calles, vías de circulación, aceras, plazas, espacios verdes, aparcamientos..., así como construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal situados en aquéllos).

También están comprendidos en la medida de protección de la presente Ordenanza los bienes e instalaciones de titularidad de otras Administraciones Públicas y entidades públicas o privadas que forman parte del mobiliario urbano del municipio de Moraleda de Zafayona en cuanto están destinados al público o constitu-

yen equipamientos, instalaciones o elementos de un servicio público, tales como: vehículos de transporte, bicicletas, aparcabici, contenedores, vallas, carteles, anuncios, señales de tráfico, quioscos, terrazas, toldos, jardineras y demás bienes de la misma o semejante naturaleza.

La Ordenanza se aplicará a todas las personas que estén en el término municipal de Moraleda de Zafayona, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

También es aplicable a las conductas realizadas por los menores de edad en los términos y con las consecuencias previstas en la presente Ordenanza y en el resto del Ordenamiento Jurídico. En los supuestos en que así se prevea expresamente, los padres, tutores o guardadores, también podrán ser considerados responsables de las infracciones cometidas por los menores cuando concurra dolo, culpa o negligencia.

El término municipal de Moraleda de Zafayona es el comprendido dentro de los límites señalados en las correspondientes actas de delimitación y fijación.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 4. Derechos.

Los derechos de los vecinos del municipio y quienes desarrollen en él actividades que la presente Ordenanza regula son los siguientes:

- a) Derecho a la protección de su persona y sus bienes.
- b) Utilizar los servicios públicos municipales y acceder a los aprovechamientos comunales, conforme a las normas aplicables.
- c) Comportarse libremente en los espacios públicos de la ciudad y ser respetados en su libertad. Este derecho se limita por las normas de conducta establecidas en esta ordenanza y en el resto del ordenamiento jurídico, en particular por los deberes generales de convivencia y civismo y, en especial, por el deber de respetar la libertad, la dignidad y los derechos de las otras personas.
- d) Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración Municipal de todos los expedientes y documentación municipal.
- e) Pedir la consulta popular en los términos previstos en la Ley.
- f) Al buen funcionamiento de los servicios público y a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y cualquier otra normativa vigente sobre convivencia ciudadana, y tramite las denuncias que correspondan contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.
- g) A utilizar los servicios públicos municipales de acuerdo con su naturaleza.
- h) Aquellos otros derechos atribuidos por la Ley.

Todo ello sin perjuicio de todos cuantos otros derechos les hayan sido o pudieran serles reconocidos por la Constitución Española de 1978, las leyes y el resto de Ordenamiento Jurídico.

Artículo 5. Obligaciones.

Los vecinos del término municipal de Moraleda de Zafayona y quienes desarrollen en él las actividades que la presente ordenanza regula deberán cumplir con

las obligaciones contenidas en la presente ordenanza y en los bandos que, en uso de sus atribuciones, pudiera publicar la Alcaldía. El desconocimiento del contenido de esta ordenanza y de los Bandos municipales no eximirá de su observancia y cumplimiento.

En todo caso están obligados a:

a) Respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana. Nadie puede, con su comportamiento, menoscabar los derechos de otras personas, ni atentar contra su libertad o dignidad, ni ofender las convicciones y criterios generalmente admitidos sobre convivencia. Todos deben abstenerse de cualquier conducta que comporte abuso, arbitrariedad, discriminación o violencia física o coacción de cualquier tipo.

b) Realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos, (entendiendo por tales: calles, paseos, plazas, caminos, parques, jardines, puentes, fuentes), así como de los locales municipales y dependencias oficiales del término municipal.

c) Hacer un uso adecuado de los materiales y enseres que se encuentren en los locales municipales y dependencias oficiales.

d) Participar en la gestión municipal de acuerdo con lo que se prevea en las leyes y, en su caso, cuando los órganos de gobierno y la Administración Municipal soliciten la colaboración de los vecinos con carácter voluntario.

e) Cumplir con las obligaciones que derivan de la legislación vigente.

Artículo 6. Extranjeros.

Los extranjeros domiciliados mayores de edad tienen los derechos y deberes propios de los vecinos, excepto aquellos de carácter político. No obstante, tendrán derecho de sufragio activo o pasivo en los términos que prevea la legislación electoral vigente.

TÍTULO II. ORNATO PÚBLICO Y CONVIVENCIA CIUDADANA

CAPÍTULO I. ORNATO PÚBLICO

Artículo 7. Objeto.

Constituye objeto del presente capítulo la regulación del uso común de todos los elementos calificados como de uso y disfrute común, y en particular, de las plazas, calles, avenidas, paseos, parques, jardines, fuentes y estanques, puentes, Casa Consistorial, mercados, lonjas, hospitales, museos, escuelas, cementerios, elementos de transporte, piscinas y campos de deporte, y demás bienes que tenga carácter público en nuestro Municipio.

Artículo 8. Prohibiciones.

Los vecinos del término municipal de Moraleda de Zafayona y quienes desarrollen en él las actividades que la presente ordenanza regula tienen, en relación con la materia regulada en el presente Capítulo, las obligaciones de:

a) Realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos (entendiendo por tales: calles, avenidas, paseos, plazas, caminos, parques, jardines, puentes, fuentes) y del mobiliario urbano, así como de los locales municipales y de las dependencias oficiales radicadas en el término municipal.

b) Hacer un uso adecuado de los materiales y enseres que se encuentren en locales municipales y dependencias oficiales.

c) Abstenerse de realizar en la vía pública cualquier actividad que sea susceptible de causar daños a personas o bienes públicos o privados, y en especial, el maltrato o deterioro de elementos de uso común, tales como el mobiliario urbano (bancos, papeleras, farolas, contenedores), la tala o corta de árboles y plantas de los jardines y parques públicos, o el tronchado de sus ramas, así como el pintado o grafiado de paredes y fachadas, públicas o privada, con cualquier tipo de simbología y materiales, sin el previo permiso de sus propietarios.

d) Abstenerse de arrojar papeles, desperdicios y otros residuos de semejante naturaleza a la vía pública.

e) Abstenerse de colocar tendedores en las ventanas o balcones de forma tal que resulten visibles desde la vía pública. (Quedan exentas de esta obligación aquellas fincas en las que no exista patio interior en donde poder colocar dichos tendedores, si bien, en este último caso, deberán instalarse de la manera que resulte más discreta).

f) Abstenerse de colocar de manera temeraria adornos en las ventanas, tales como macetas, plantas.

g) Abstenerse de colocar anuncios, rótulos, elementos publicitarios sin la correspondiente autorización.

CAPÍTULO II. REGULACIÓN DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

Artículo 9. Establecimientos públicos.

Los propietarios de los establecimientos abiertos al público, y en su defecto, los titulares de la actividad que en ellos se desarrolle, deberán evitar en la medida de lo posible las actuaciones que vayan o puedan ir en perjuicio del resto de personas, así como todos aquellos otros actos que puedan calificarse como incívicos o molestos. Y si por razones a ellos no imputables, no pudieran evitar su producción, deberán avisar a la policía local o autoridad competente para que éstas puedan mantener el orden y respeto públicos.

Artículo 10. Establecimientos de ambientación musical.

En todos los establecimientos de ambientación musical es obligatorio disponer, como mínimo, de una persona encargada de velar por la seguridad, el orden y el buen funcionamiento en el interior y en el exterior del establecimiento.

Este tipo de establecimientos se regirá, respecto a la emisión e inmisión de ruido, por lo establecido en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra de Contaminación Acústica en Andalucía, y en el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

La responsabilidad administrativa que se pueda derivar de las alteraciones del orden público producidas por personal que entren o salgan de estos establecimientos recaerán sobre el titular de la licencia municipal, siempre que no haya adoptado en cada supuesto las medidas establecidas en la presente Ordenanza y normativa concordante.

El servicio de orden del establecimiento será responsable de advertir al público de los posibles incumplimientos de sus deberes cívicos, como la producción de ruidos, la obstrucción de las salidas de emergencia y del tránsito de vehículos y otros similares. En el supuesto que sus recomendaciones no fueran atendidas, deberá avisar inmediatamente a los servicios de orden público que correspondan.

Artículo 11. Limitaciones a la convivencia ciudadana.

Por razón de la conservación y, más aun, de un mejor desarrollo de la urbanidad social y la convivencia cívica queda prohibido:

a) Acceder a los locales y dependencias municipales, fuera del horario establecido.

b) Llevar animales sueltos sin las pertinentes medidas de seguridad.

c) Usar las infraestructuras de los locales municipales y dependencias oficiales, fuera del horario fijado, sin previa autorización del responsable municipal o encargado.

d) Acceder a los locales municipales y dependencias oficiales para la realización de actividades y reuniones que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.

e) Encender fuego fuera de los lugares habilitados para ello.

f) Suministrar bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos del término municipal de Moraleda de Zafayona fuera de los supuestos que hubieran sido debidamente autorizados; en ningún caso se distribuirán bebidas alcohólicas a los menores de edad.

g) Consumir bebidas alcohólicas en las vías públicas.

h) Acampar libremente en el término municipal fuera de los lugares habilitados para ello.

i) Arrojar a la vía pública papeles o anuncios informativos, los cuales solamente podrán entregarse en mano o en los buzones correspondientes.

j) Entrar con animales en las dependencias e Instituciones municipales.

k) Defecar y orinar fuera de recintos o instalaciones, públicos o privados, destinados a tal fin (y, muy especialmente, en la vía pública, aceras, calles, plazas, parques y jardines, etc.).

TÍTULO III. VÍA PÚBLICA Y JARDINES

CAPÍTULO I. UTILIZACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 12. Utilización de la vía pública.

Se entiende por utilización de la vía pública a los efectos de esta ordenanza el uso o aprovechamiento que toda persona física o jurídica pueda hacer en ella. Se prohíbe expresamente:

a) Utilizar la vía pública como un lugar de ejercicio o desarrollo de profesiones, trabajos u oficios, sin perjuicio de las excepciones que las establecidas en la Ordenanza sobre utilización de la vía pública.

b) Colocar o dejar abandonados en la vía pública objetos particulares, sin perjuicio de las excepciones que las establecidas en la Ordenanza sobre utilización de la vía pública.

Artículo 13. Utilización de bienes de dominio público.

En la utilización de los bienes de dominio público se considerará:

a) Uso común, el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de manera que el uso de unos no impida el de los demás.

b) Uso general, cuando concurren circunstancias singulares.

c) Especial, si concurren circunstancias de este tipo por su peligrosidad, intensidad u otras análogas.

d) Uso privativo, es el constituido por la ocupación directa o inmediata por un particular de una parcela del dominio público, de manera que limite o excluya la utilización por parte de otros.

Artículo 14. Uso, aprovechamiento y disfrute de la vía pública.

El uso, aprovechamiento y disfrute de la vía pública tiene en principio el carácter de uso común general, ejercido libremente por todos los ciudadanos, sin más limitaciones que las establecidas en la ordenanza sobre utilización de la vía pública y en las demás disposiciones legales.

Las actividades, ocupaciones o aprovechamientos que impliquen una utilización común especial de la vía pública estarán sujetas a licencia municipal previa. Podrá autorizarse la ocupación de la vía pública con la finalidad siguiente:

a. Para la venta no sedentaria.

b. Para instalaciones de mesas y sillas en bares y terrazas.

c. Para la colocación de contenedores de escombros de obras y derribos.

Podrá autorizarse la colocación de terrazas en la vía pública a los establecimientos que así lo soliciten, y observen todos los requisitos y condiciones establecidos en la ordenanza sobre utilización de la vía pública y en la normativa técnica sobre terrazas en la vía pública.

Artículo 15. Venta no sedentaria.

A los efectos de esta Ordenanza, se considerará venta no sedentaria la que realicen los comerciantes fuera de un establecimiento comercial, de manera habitual, ocasional, periódica o continuada, en los recintos, perímetros o lugares debidamente autorizados, y en instalaciones comerciales desmontables o transportables. Este tipo de venta requerirá autorización municipal, que se otorgará con la acreditación previa del cumplimiento de los requisitos y las condiciones establecidas en la normativa vigente.

Se establecen las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

a) Venta no sedentaria en mercados periódicos: aquella que se autorice en lugares establecidos, con una periodicidad habitual y determinada.

b) Venta no sedentaria en mercados ocasionales: aquella que se autorice en mercados esporádicos que se hagan con motivo de fiestas o acontecimientos populares.

No se permite la venta de productos alimenticios y de animales, ni de los productos que prohíban explícitamente las leyes.

Artículo 16. Uso privativo de la vía pública.

La ocupación de la vía pública en régimen de uso privativo podrá ser autorizada bien por licencia, bien por concesión administrativa. Se autorizará por licencia

cuando no comporte la transformación o la modificación del dominio público, y por concesión administrativa cuando comporte dicha transformación o modificación.

Podrá autorizarse la ocupación de la vía pública con carácter de uso privativo para la instalación de:

a. Quioscos permanentes o temporales.

b. Aparatos estáticos anunciadores y publicitarios iluminados.

c. Carteles publicitarios.

d. Relojes-termómetros iluminados.

e. Otras instalaciones u objetos que en cada momento determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN DE ESPACIOS VERDES Y PAISAJE URBANO

Artículo 17. Disposiciones generales.

Es objeto de regulación en el presente título la defensa y protección de los espacios vegetales y las plantaciones efectuadas sobre estos espacios y su entorno, tanto si son de titularidad pública como privada, y con independencia de que la propiedad sea municipal, provincial o de otras administraciones, siempre que estén en el término municipal de Moraleda de Zafayona y reconocidas como zona verde o estén afectadas por planeamiento urbanístico.

Artículo 18. Conservación, defensa y protección del arbolado urbano.

Las acciones necesarias en relación con el arbolado urbano son competencia del Ayuntamiento quien deberá autorizar expresamente cualquier acción que con aquel objeto desarrollen los particulares.

Los propietarios de tierras donde haya árboles, contiguos a la vía pública, procederán a su mantenimiento de forma que no ocupen la citada vía, o comporten riesgo para los vendedores. Este incumplimiento facultará al Ayuntamiento para la ejecución subsidiaria de los trabajos necesarios, por cuenta del propietario obligado.

Artículo 19. Parques, jardines y plazas.

Los ciudadanos deberán respetar las instalaciones formadas por patrimonio vegetal, así como los parques, jardines, plazas y similares, como por ejemplo estatuas, juegos, bancos o farolas.

TÍTULO IV. MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I. RUIDOS

Artículo 20. Ruidos domésticos.

Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos y olores que alteren la normal convivencia.

Sin perjuicio de la reglamentación especial vigente en materia de instalaciones industriales y vehículos a motor, de espectáculos públicos y de protección del medio ambiente, se prohíbe la emisión de cualquier ruido doméstico que, por su volumen u horario, exceda de los límites que exige la tranquilidad pública, así como la emisión de olores molestos o perjudiciales para las personas.

La calidad de vida, la convivencia ciudadana y el respeto al descanso dentro de los edificios de viviendas, exige la observancia de normas de comportamiento cívico y de respeto mutuo en orden a evitar las molestias que puedan derivarse de actos tales como el cierre brusco de puertas, realización de obras de reforma, tra-

bajos de mantenimiento y acondicionamiento interior, gritos, vociferar, patinar, taconear, hacer funcionar aparatos de música, instrumentos musicales, electrodomésticos ruidosos, arrastrar muebles u objetos o cualquier otro acto o comportamiento susceptible de causar molestias por ruidos que trasciendan al exterior de las viviendas, en todo caso en horario nocturno desde las 23:00 horas hasta las 07:00 horas, quedando prohibidos en el interior de los edificios de viviendas y en sus zonas comunitarias exteriores tales comportamientos cuando vulneren la normal convivencia ciudadana en los términos expresados en el presente artículo.

Artículo 21. Ruidos producidos por actividades industriales y comerciales.

La emisión de ruidos y vibraciones derivados del ejercicio de la industria, y actividades en general, ya sean comerciales, profesionales, o de cualquier tipo, no podrá, en ningún caso, sobrepasar los niveles máximos, ni en horario establecido en la preceptiva licencia municipal ni en la legislación específica que regula esta materia.

Artículo 22. Actividad en la vía pública.

Las fiestas, verbenas y otras formas de manifestación popular deberán comunicarse a la Administración Municipal, para que esta pueda disponer las medidas necesarias para su correcto desarrollo. En todo caso deberán cumplirse los requisitos siguientes:

a) La solicitud de autorización o comunicación, en la cual se hará constar la hora de inicio y de finalización de la fiesta o el acto, deberá formularse con la misma antelación que la legislación vigente señala para solicitar la autorización gubernativa o autonómica, según corresponda.

b) La Alcaldía, en atención a la posible incidencia por ruidos, o cualquier otra alteración de la convivencia ciudadana, podrá recomendar la adopción de medidas a fin de reducir las molestias que se puedan ocasionar.

Artículo 23. Circulación de vehículos.

Los vehículos que circulen por el término municipal de Moraleda de Zafayona irán equipados de un silenciador adecuado, permanentemente en funcionamiento y en buen estado, para evitar un exceso de ruido o ruidos extraños y molestos en relación con aquellos que llevan el tipo de silenciador de origen u homologado por la Unión Europea.

Ningún silenciador estará montado con dispositivos de bypass u otros que le puedan dejar fuera de servicio. Ninguna persona podrá hacer funcionar un vehículo de forma que origine ruidos excesivos o extraños.

Queda especialmente prohibida la utilización del claxon o señales acústicas, alarmas activadas, excepto en los casos de emergencia y los previstos en la normativa de seguridad viaria. También quedan especialmente prohibidos los ruidos originados por aceleraciones bruscas y estridentes.

CAPÍTULO II. RESIDUOS

Artículo 24. Concepto de residuos.

1. Residuos municipales. Serán residuos de competencia municipal:

a) Los residuos domésticos: residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Tendrán también la consideración de residuos domésticos:

- Los similares a los anteriores generados en comercios, servicios e industrias.

- Los que se generen en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

- Los procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

b) Los residuos comerciales no peligrosos cuando así lo establezca el Ayuntamiento de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

2. Se definen como desechos y residuos sólidos urbanos los siguientes:

a) Residuos sólidos que constituyan basura domiciliaria o se generen por las actividades comerciales o de servicios, así como los procedentes de la limpieza viaria o de los parques y jardines.

b) Vehículos y enseres domésticos, maquinaria y equipo industrial abandonado.

c) Escombros y restos de obras.

d) Residuos de biológicos y sanitarios, incluyendo los animales muertos, y los residuos o enseres procedentes de actividades sanitarias, de investigación o fabricación, que tengan una composición biológica y deban someterse a tratamiento específico.

e) Residuos industriales, incluyendo lodos y fangos.

f) Residuos de actividades agrícolas, entre los que se incluyen expresamente sustratos utilizados para cultivos forzados y los plásticos y demás materiales utilizados para la protección de tales cultivos contra la intemperie (no es competencia municipal).

La ciudadanía está obligada a:

a) Mantener en adecuadas condiciones de higiene y seguridad los residuos mientras permanezcan en su poder y hasta el momento de su depósito en la forma reglamentada en los contenedores correspondientes.

b) Reducir el volumen de los residuos compactándolos de tal forma que se aproveche al máximo la capacidad de las bolsas y contenedores.

c) Separar los residuos y depositar los mismos en los contenedores o puntos de recogida establecidos al efecto de acuerdo con la presente Ordenanza.

d) En su caso, sacar los contenedores a la vía pública para su recogida por el servicio público en las horas y lugares establecidos por el ayuntamiento.

e) Cumplir con los horarios de depósito y entrega de residuos.

f) Comunicar al Ayuntamiento o a los agentes de la autoridad la existencia de residuos abandonados en la vía o espacios públicos, tales como vehículos abandonados, muebles, animales muertos, residuos de construcción y demolición, etc.

Artículo 25. Regulación de los residuos.

Se prohíbe la realización de actuaciones tales como:

a) Depositar basura, fuera de los contenedores adecuados, sitios en la vía pública, dificultando el tránsito o causando trastorno a los ciudadanos.

b) Depositar basura en los contenedores habilitados para ello, antes de las 20:00 horas, por los olores que de los mismos se desprende.

c) Depositar mobiliario en los contenedores, ya que para estos residuos el Ayuntamiento tiene habilitado un servicio independiente, llamado punto blanco, donde los particulares podrán depositar todos los residuos que no puedan eliminarse en los contenedores generales.

d) Arrojar o depositar desperdicios, embalajes y, en general, cualquier tipo de residuos, en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en los solares o fincas valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los elementos de limpieza viaria (contenedores, papeleras, etc.) específicamente destinados a tal fin.

e) La utilización de la vía pública como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.

f) Se prohíbe expresamente la incineración incontrolada de cualquier tipo de residuos a cielo abierto.

g) Manipular contenedores o su contenido así como volcar o arrancar papeleras u otro tipo de contenedores y desplazarlos fuera de sus ubicaciones.

h) Utilizar los contenedores para fines distintos a los previstos en la presente Ordenanza.

i) Colocar vehículos u otros elementos delante de los contenedores ubicados en la vía pública o de forma que se impida su recogida por los operarios municipales.

j) Utilizar los contenedores o puntos limpios municipales para el depósito de residuos no generados en el municipio de Moraleda, o para el depósito de residuos que no sean competencia del Ayuntamiento.

k) Depositar en los contenedores de papel-cartón: residuos metálicos o de plástico.

l) Verter aceites usados fuera de los contenedores habilitados para ello, así como el vertido de los mismos por los desagües.

m) Depositar aceites de automoción o de otro tipo en los contenedores de aceite vegetal doméstico.

n) Arrojar a la vía pública o por los desagües aceites de automoción.

o) Abandonar animales muertos en cualquier clase de terreno público.

p) Abandonar vehículos en cualquier clase de terreno público o privado.

q) Depositar en los contenedores las cenizas procedentes de estufas, braseros y calderas domésticas que no estén apagadas previamente de manera adecuada y segura.

r) Cualesquiera otros similares que vayan en detrimento de la conservación, limpieza de las vías públicas.

Artículo 26. Tenencia de animales.

Las condiciones para la tenencia de animales serán las siguientes:

a) Cualesquiera Con carácter general, se autoriza la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares, siempre que las condiciones de su alojamiento lo permitan, y quede garantizada la ausencia de riesgos higiénico-sanitarios para su entorno cumpliéndose además lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Protección de Animales de Andalucía. En cualquier caso, en el supuesto de perros y gatos, su número total no podrá superar los cinco animales conjuntamente sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento.

b) El propietario o tenedor de un animal vendrá obligado a proporcionarle un alojamiento adecuado, mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, facilitarle la alimentación y bebida necesarias para su normal desarrollo, someterlo a los tratamientos veterinarios curativos o paliativos que pudiera precisar, así como a cumplir la normativa vigente relacionada con la prevención y erradicación de zoonosis, realizando cualquier tratamiento preventivo que sea declarado obligatorio. Además, adoptará las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda infundir temor, suponer peligro o amenaza, u ocasionar molestias o agresiones a personas o animales.

c) El propietario o tenedor de un animal no podrá utilizarlo para la práctica de la mendicidad, incluso si ésta es encubierta.

d) El propietario de un animal queda obligado a obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso e inscripción al mismo en los registros o censos correspondientes.

e) El propietario o tenedor de una animal queda obligado a denunciar su pérdida.

f) El propietario o tenedor de un animal será responsable de los daños, perjuicios y molestias que ocasione a las personas, bienes y al medio en general.

g) En los espacios públicos o en los privados de uso común, como norma general, los animales de compañía habrán de circular acompañados y conducidos mediante cadena o cordón resistente que permita su control y provistos de la correspondiente identificación.

h) Todos los perros de más de 20 kilogramos deberán circular además provistos de bozal. Igualmente, los animales irán provistos de bozal cuando sus antecedentes, temperamento o naturaleza y características así lo aconsejen, y siempre bajo la responsabilidad de su dueño o cuidador. El uso del bozal, tanto con carácter individual como general, podrá ser ordenado por la autoridad competente cuando las circunstancias sanitarias o de otra índole así lo aconsejen, y mientras estas duren, todo ello sin perjuicio de las normas específicas de aplicación para los animales potencialmente peligrosos.

i) Se prohíbe el baño de animales en fuentes ornamentales, estanques o similares, así como que estos beban directamente de las fuentes de agua potable para consumo público.

j) Por razones de salud pública y protección al medio ambiente urbano, se prohíbe el suministro de alimentos en vías públicas, espacios públicos o privados de uso común a animales vagabundos o abandonados, así como a cualquier otro (incluidos las aves) cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad. Los propietarios de inmuebles y solares adoptarán las medidas oportunas al efecto de impedir la ocupación en ellos de especies animales asilvestradas o susceptibles de transformarse en tales, siempre que estas medidas no supongan sufrimientos o malos tratos para los animales implicados.

k) Se prohíbe la permanencia continuada de animales en terrazas o patios a la intemperie, debiendo pasar en cualquier caso la noche en el interior de la vivienda, para evitar molestias de ruidos a la vecindad.

l) En el supuesto de viviendas unifamiliares, los animales podrán permanecer en los jardines de las mismas siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en el presente artículo. En caso contrario la autoridad municipal podrá ordenar que el animal permanezca alojado en el interior de la vivienda en horario nocturno y/o diurno, en su caso.

m) En solares, jardines y otros recintos cerrados, públicos o privados, en los que haya perros sueltos, deberá advertirse en lugar visible esta circunstancia.

n) Los propietarios o tenedores de perros o cualquier otro animal susceptible de provocar ruidos molestos reiterativos, deberán disponer las medidas oportunas que eviten dicha molestia, sobre todo en horario nocturno (23:00 horas - 07:00 horas).

o) Las personas que conduzcan perros y otros animales deberán impedir que estos efectúen sus deyecciones y micciones en las aceras, paseos, jardines y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones.

p) Siempre que las deyecciones queden en cualquier espacio, tanto público como privado de uso común, la persona que conduzca al animal, está obligada a proceder a su limpieza inmediata. De igual manera procederá en el caso de micciones en espacios privados de uso común.

Artículo 27. Obligaciones de limpieza de los titulares de licencia de la ocupación de la vía pública.

Será obligación de todo titular de una licencia o autorización de ocupación de la vía pública, mantener limpio el espacio en que se desarrolle la actividad autorizada, durante el horario en que se lleve a efecto la actividad y dejarlo en dicho estado tras la finalización del ejercicio de aquélla, especialmente en el caso de tratarse de quioscos o puestos instalados en la vía pública, o de bares, cafés o similares, por lo que se refiere a este último caso, a la superficie de la vía pública que se ocupe con veladores y sillas.

TÍTULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 28. Inspección.

Corresponde al Ayuntamiento la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

En su condición de policía administrativa, la Policía Local es la encargada de velar por el cumplimiento de esta Ordenanza, de denunciar, cuando proceda, las conductas que sean contrarias a la misma y de adoptar, en su caso, las demás medidas de aplicación.

Los ciudadanos están obligados a prestar colaboración a la acción municipal inspectora, a fin de permitir que se lleven adecuadamente a efecto los controles, la recogida de información, toma de muestras y demás labores necesarias para el normal cumplimiento de dicha acción inspectora.

Artículo 29. Uso de videocámaras.

En todo caso, la utilización de videocámaras requerirá, si procede, las autorizaciones previstas en la legislación aplicable, así como su uso de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

La utilización de instalaciones de videovigilancia en la vía pública se reserva a las Fuerzas y cuerpos de Seguridad por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto, por la que se regula la utilización de videocámaras por las

Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en lugares públicos.

Artículo 30. Potestad sancionadora.

Conforme al artículo 21.1. n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el ejercicio de la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde, dentro del ámbito de sus competencias, respecto de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tenga atribuidas legal o reglamentariamente y siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, todo ello sin perjuicio de que deban ponerse los hechos en conocimiento de otras instancias administrativas que pudieran resultar competentes por razón de la materia o de la autoridad judicial cuando pudieran revestir los caracteres de delito o falta.

El expediente sancionador que se instruya deberá observar lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 31. Infracciones.

A efectos de la presente Ordenanza las infracciones se clasifican muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

a) Acceder a los locales y dependencias municipales fuera del horario establecido o para la realización de actividades y reuniones que no cuenten con la preceptiva autorización municipal.

b) Usar las infraestructuras de los locales municipales y dependencias oficiales, fuera del horario fijado, sin previa autorización del responsable municipal o encargado.

c) Suministrar bebidas alcohólicas en vías y espacios públicos del término municipal de Moraleda de Zafayona fuera de los supuestos que hubieran sido debidamente autorizados; en ningún caso se distribuirán bebidas alcohólicas a los menores de edad.

Se consideran infracciones graves:

a) No realizar un uso adecuado de las vías y espacios públicos (entendiendo por tales: calles, avenidas, paseos, plazas, caminos, parques, jardines, puentes, fuentes), de los locales municipales y dependencias oficiales del término municipal.

b) Hacer un uso inadecuado de los materiales y enseres que se encuentren en los locales municipales y dependencias oficiales.

c) Consumir bebidas alcohólicas en las vías públicas.

d) Depositar basura fuera de contenedores en la vía pública, dificultando el tránsito o causando trastorno a los ciudadanos.

e) Acampar libremente en el término municipal fuera de los lugares habilitados para ello.

f) Depositar mobiliario en los contenedores, ya que para estos residuos el Ayuntamiento tiene habilitado un servicio independiente.

g) La reiteración de infracciones leves.

Se considerarán faltas leves todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

Artículo 32. Sanciones.

Las multas por infracción de esta Ordenanza Municipal deberán respetar las siguientes cuantías:

- a) Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- b) Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones leves: hasta 750 euros.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Moraleda de Zafayona, 1 de febrero de 2019.-La Alcaldesa, fdo.: María del Carmen Cantero González.

NÚMERO 777

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)**URBANISMO**

Aprobación varios e. detalle en Motril

EDICTO

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 40.3, 41.1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), se procede a la publicación de los acuerdos de aprobación definitiva de los estudios de detalle que se relacionan, con indicación de su depósito en el Registro Municipal de Planeamiento, haciendo saber que contra dichas resoluciones se podrá interponer, potestativamente, recurso de Reposición en el plazo de un mes ante el Pleno del Ayuntamiento o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que puedan formularse cualesquiera otros que se estimen convenientes.

- Estudio de detalle en manzanas RE-9, RE-10 y RE-11 (Sector SUS MOT-9), aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación Municipal en fecha 24 de febrero de 2017, e inscrito en el Registro Municipal de Planeamiento con el nº 1/2017.

- Estudio de detalle que tiene por objeto la valoración del impacto de la construcción de un salón parroquial en el conjunto arquitectónico de la Iglesia de la Virgen del Carmen de Motril, aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación Municipal en fecha 26 de enero

de 2018, e inscrito en el Registro Municipal de Planeamiento con el nº 1/2018.

- Estudio de Detalle de la U.E. PLA-4 del PGOU de Motril, aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación Municipal en fecha 27 de abril de 2018, e inscrito en el Registro Municipal de Planeamiento con el nº 2/2018.

- Estudio de detalle para instalación de suministro de combustible en Ctra. de Almería, esquina c/ Méjico, aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación Municipal en fecha 4 de junio de 2018, e inscrito en el Registro Municipal de Planeamiento con el nº 3/2018.

- Estudio de detalle de la U.E. CAR-4 del PGOU de Motril, aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación de Motril en fecha 4 de junio de 2018, e inscrito en el Registro Municipal de Planeamiento con el nº 4/2018.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Motril, 13 de febrero de 2019.-La Alcaldesa (firma ilegible).

NÚMERO 786

AYUNTAMIENTO DE ÓRGIVA (Granada)

Aprobación definitiva estudio de detalle calle Mariana Pineda nº 4 y 6

EDICTO

Por Acuerdo del Pleno de fecha 26/10/2018, se aprobó definitivamente el estudio de detalle que afecta a la finca urbana sita en calle Mariana Pineda nº 4 y 6 de Órgiva, que completa o adapta las determinaciones y previsiones del instrumento de planeamiento con el objeto de establecer la ordenación pormenorizada para posterior parcelación de la citada finca, asimismo se ha procedido al depósito e inscripción en el Registro administrativo de este Excmo. Ayuntamiento, de documentos urbanísticos que afectan a planeamiento.

El Acuerdo de aprobación definitiva tiene el tenor literal siguiente:

“PRIMERO: Aprobar definitivamente el estudio de detalle promovido por la Mercantil “Construcciones Villena e Hijos S.L.”, de fecha 1/02/2018, para el establecimiento de condiciones de parcelación en finca urbana sita en c/ Mariana Pineda nº 4 y nº 6 de Órgiva, realizado por el Arquitecto D. Antonio Guerrero López, colegiado nº 4672 COAGRANADA, según documento diligenciado por la Secretaría Municipal en fecha 6/06/2018.

SEGUNDO: Dar al expediente la tramitación que legalmente corresponda, dándose traslado al Servicio de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Órgiva, para su conocimiento y efectos, depositándolo en el Registro administrativo de este Excmo. Ayuntamiento, de documentos urbanísticos que afectan a planeamiento, el estudio de detalle aprobado.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del

Territorio en Granada, de la Junta de Andalucía, para su conocimiento y efectos.

CUARTO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el contenido del estudio de detalle, definitivamente aprobado.

QUINTO: Facultar a la Alcaldía-Presidencia tan ampliamente como sea procedente en derecho para cuantos actos sean precisos en orden a la plena ejecución del acuerdo.

No obstante el Excmo. Ayuntamiento Pleno con su superior criterio acordará lo procedente."

Contra el presente Acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Lo que firmo el 18 de febrero de 2019 como Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Órgiva, M^a Ángeles Blanco López.

NÚMERO 768

AYUNTAMIENTO DE VALDERRUBIO (Granada)

Modificación de Relación de Puestos de Trabajo

EDICTO

Por Acuerdo del Pleno municipal de fecha 14 de febrero de 2019 se aprobó inicialmente la 3^a Modificación Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Valderrubio.

Habiéndose aprobado, por Acuerdo del Pleno Municipal de fecha 14 de febrero de 2019 la 3^a Modificación Relación de Puestos de Trabajo y conforme determina el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ayuntamientodevalderrubio.sedelectronica.es>].

Se considerará aprobada definitivamente la modificación de la relación si durante el citado plazo no se hu-

bieren presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Valderrubio, 15 de febrero de 2019.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Francisca Blanco Martín.

NÚMERO 769

AYUNTAMIENTO DE VALDERRUBIO (Granada)

Aprobación inicial presupuesto y plantilla, ejercicio 2019

EDICTO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Valderrubio por el que se aprueba inicialmente el Presupuesto Municipal y la Plantilla de personal para el ejercicio 2019

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 14 de febrero de 2019 de el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2019 con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://ayuntamientodevalderrubio.sedelectronica.es>].

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto y la Plantilla se considerarán definitivamente aprobados, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Valderrubio a 15 de febrero de 2019.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Francisca Blanco Martín.

NÚMERO 438

JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE GRANADA

Solicitud para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, en temporada, con sombrillas, hamacas, caseta tiquets, varadero hidropedales y piraguas, en la playa de La Herradura, t.m. de Almuñécar, por un período de 4 años. Expte.: AUT01/19/GR/0045

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en el artí-

culo 152.8 y 9 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, se somete a información pública la solicitud para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, con sombrillas, hamacas, caseta tiquets, varadero hidropedales y piraguas, en la playa de La Herradura, t.m. de Almuñécar, por un período de 4 años. Expte.: AUT01/19/GR/0045, formulada por D^a Miriam Barbero García.

El proyecto que sirve de base a la solicitud estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, y podrá ser examinado en las oficinas de esta Delegación Territorial, en calle Joaquina Eguaras, nº 2, en horario de 9:00 a 14:00, de lunes a viernes, así como en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, durante el periodo de información pública.

Durante este plazo podrán formularse asimismo las alegaciones que se estimen oportunas, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 24 de enero de 2019.-La Delegada Territorial, fdo.: María Inmaculada Oria López.

NÚMERO 856

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ECONOMÍA Y PATRIMONIO

Aprobación de la modificación puntual de la Plantilla de Personal de la Diputación de Granada PL 04/2018

ANUNCIO

En sesión plenaria de fecha 20 de diciembre de 2018, con número ordinal 7º, se adoptó acuerdo de "Aprobación de la Modificación puntual de la Plantilla de Personal de la Diputación de Granada PL 04/2018".

En virtud de lo dispuesto en dicho acuerdo plenario, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 126 y 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril) en relación con el art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expuso al público dicho

acuerdo por un plazo de 15 días hábiles, prorrogado posteriormente hasta el uno de febrero de 2019 debido a un error en la publicación telemática, a partir del día siguiente a aquel en que tuvo lugar la publicación del anuncio de aprobación inicial en el B.O.P., que fue el 28 de diciembre de 2018 (B.O.P. nº 248).

Transcurrido el plazo citado y no constando que se hayan formulado reclamaciones o sugerencias, se entiende definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación hasta entonces inicial con efectos de dos de febrero de 2019, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y se publica el contenido íntegro de la Modificación puntual de la plantilla aprobada, que se incluye a continuación:

Modificación puntual de la Plantilla de Personal de la Diputación de Granada PL04/2018.

"Primero.- Adecuar la Plantilla Provincial al resultado de los procesos derivados del Plan de Reclasificación 2015-2018 celebrados en 2018, efectuando las siguientes modificaciones:

a) Reclasificación de plazas:

	<u>Nº</u> <u>plazas</u>	<u>Grupo</u> <u>Clasif.</u>
1. FUNCIONARIOS DE CARRERA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL Subescala de Servicios Especiales Clase Personal de Oficios Subclase Operarios Operario de Servicios Múltiples	5	AP
Se reclasifican como FUNCIONARIOS DE CARRERA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL Subescala de Servicios Especiales Clase Personal de Oficios Subclase Oficiales Oficial de Servicios Múltiples	5	C2
2. FUNCIONARIOS DE CARRERA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL Subescala de Servicios Especiales Clase Personal de Oficios Subclase Operarios Operario	15	AP
Se reclasifica como FUNCIONARIOS DE CARRERA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL Subescala de Servicios Especiales Clase Personal de Oficios Subclase Oficiales Oficial de Servicios Múltiples	15	C2
3. PERSONAL EN RÉGIMEN LABORAL Operarios/Varios Operario	8	5
Se reclasifican como FUNCIONARIOS DE CARRERA ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL Subescala de Servicios Especiales Clase Personal de Oficios Subclase Oficiales Oficial de Servicios Múltiples	8	C2

Segundo.- La referida modificación será remitida al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación.

Tercero.- Efectuar las correlativas modificaciones en la Relación de Puestos de Trabajo, tramitando paralelamente a este el correspondiente expediente de pleno.”

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos de los interesados, advirtiendo que contra la aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada que por turno corresponda o, a elección del demandante, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en cuya circunscripción tenga aquel su domicilio y que por turno corresponda, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), y ello sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

Granada, 19 de febrero de 2019.-El Diputado Delegado de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio, fdo.: Manuel Gregorio Gómez Vidal.

NÚMERO 857

DIPUTACIÓN DE GRANADA

DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS, ECONOMÍA Y PATRIMONIO

Aprobación de la modificación puntual de la Plantilla de Personal de la Diputación de Granada PL 05/2018

ANUNCIO

En sesión plenaria de fecha 20 de diciembre de 2018, con número ordinal 8º, se adoptó acuerdo de “Aprobación de la Modificación puntual de la Plantilla de Personal de la Diputación de Granada PL 05/2018”.

En virtud de lo dispuesto en dicho acuerdo plenario, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 126 y 127 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril) en relación con el art. 169.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se expuso al público dicho acuerdo por un plazo de 15 días hábiles, prorrogado posteriormente hasta el uno de febrero de 2019 debido a un error en la publicación telemática, a partir del día siguiente a aquel en que tuvo lugar la publicación del anuncio de aprobación inicial en el B.O.P., que fue el 28 de diciembre de 2018 (B.O.P. nº 248).

Transcurrido el plazo citado y no constando que se hayan formulado reclamaciones o sugerencias, se entiende definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación hasta entonces inicial con efectos de dos de fe-

brero de 2019, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, y se publica el contenido íntegro de la Modificación puntual de la plantilla aprobada, que se incluye a continuación:

Modificación puntual de la Plantilla de Personal de la Diputación de Granada PL05/2018.

“Primero.- Aprobar las modificaciones de la Plantilla Provincial vigente que a continuación se detallan, así como su correlativa modificación en la Relación de Puestos de Trabajo:

A. FUNCIONARIOS DE CARRERA

II. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL

a) Plazas a crear:

	<u>Nº</u>	<u>Grupo</u>
	<u>plazas</u>	<u>Clasif.</u>

Subescala Auxiliar		
Auxiliar Administrativo	2	C2

III. ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL

b) Plazas a amortizar:

	<u>Nº</u>	<u>Grupo</u>
	<u>plazas</u>	<u>Clasif.</u>

Subescala Técnica		
Clase Técnicos Medios		
Educador	1	A2

Subescala de Servicios Especiales		
Clase Personal de Oficios		
Subclase Encargados-Maestros		
Encargado	1	C1

Subescala de Servicios Especiales		
Clase Cometidos Especiales		
Auxiliar Téc. Fotocomp.-Reprografía	1	C1

Subescala de Servicios Especiales		
Clase Personal de Oficios		
Subclase Oficiales		
Oficial Servicios Múltiples	1	C2

c) Plazas a crear:

	<u>Nº</u>	<u>Grupo</u>
	<u>plazas</u>	<u>Clasif.</u>

Subescala de Servicios Especiales		
Clase Cometidos Especiales		
Técnico Superior Servicios Culturales	1	A1

Subescala Técnica		
Clase Técnicos Medios		
Analista Programador	1	A2

Subescala Técnica		
Clase Técnicos Auxiliares		
Auxiliar Técnico Audiovisuales	1	C1

Subescala de Servicios Especiales		
Clase Personal de Oficios		
Subclase Oficiales		

Cocinero	1	C2
----------	---	----

Subescala de Servicios Especiales		
Clase Personal de Oficios		
Subclase Operarios		
Operario	1	AP

B. PERSONAL EN RÉGIMEN LABORAL

d) Plazas a amortizar:

	<u>Nº</u>	<u>Grupo</u>
	<u>plazas</u>	<u>Clasif.</u>

Clase Encargados-Maestros/Administrativos		
Encargado Cocinero	1	3

Clase Encargados-Maestros/Administrativos		
Ayte. Téc. Servicios Culturales	1	3
e) Declaración de plaza "a extinguir":		
Declarar "a extinguir" la plaza laboral siguiente, y amortizar a la jubilación de su titular el 26/01/2019:		
	<u>Nº</u>	<u>Grupo</u>
	<u>plazas</u>	<u>Clasif.</u>
Clase Informáticos		
Analista Programador	1	2
f) Plaza a crear en ejecución de la sentencia nº 296/2018, dictada por el Juzgado de lo Social nº 4 de Granada:		
	<u>Nº</u>	<u>Grupo</u>
	<u>plazas</u>	<u>Clasif.</u>
Clase Técnicos Superiores		
Psicólogo	1	1

Segundo.- La referida modificación será remitida al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación."

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos de los interesados, advirtiendo que contra la aprobación definitiva, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada que por turno corresponda o, a elección del demandante, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en cuya circunscripción tenga aquel su domicilio y que por turno corresponda, en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de su publicación (art. 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), y ello sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

Granada, 19 de febrero de 2019.-El Diputado Delegado de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio, fdo.: Manuel Gregorio Gómez Vidal.

NÚMERO 843

AYUNTAMIENTO DE CÁDIAR (Granada)

*Revisión de oficio adjudicación viviendas sociales
Cádiar*

EDICTO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cádiar, de fecha 15 de febrero de 2019 por la que se aprueba inicialmente expediente de REVISIÓN DE OFICIO ADJUDICACIÓN VIVIENDAS SOCIALES CÁDIAR.

Habiéndose instruido por este Ayuntamiento, expediente de REVISIÓN DE OFICIO ADJUDICACIÓN VIVIENDAS SOCIALES CÁDIAR, se convoca, por plazo de diez días trámite de audiencia e información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://cadiar.sedelectronica.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Cádiar, 19 de febrero de 2019.- El Alcalde, fdo.: José Javier Martín Cañizares.

NÚMERO 847

AYUNTAMIENTO DE GOBERNADOR (Granada)

Padrón de agua-basura-alcantarillado, 4º trimestre de 2018

EDICTO

Dª Sandra Plaza Pérez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Gobernador (Granada).-

HAGO SABER: Que llevada a cabo las lecturas de contadores de suministro de agua potable domiciliar, basura y alcantarillado correspondiente al trimestre de octubre noviembre-diciembre de 2018 y confeccionada la lista cobratoria, se expone al público por término de quince días para audiencia de reclamaciones, pudiéndose consultar la misma por los contribuyentes en la Casa Consistorial en horas de oficina, a fin de proceder, en su caso, a presentar reclamaciones. Tales recibos serán recaudados por el Servicio Provincial de Recaudación, según el sistema habitual ya utilizado por dicho Servicio en otros tributos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Gobernador, 19 de febrero de 2019. ■